



**DICTAMEN N° 070/2013**

**SEÑOR DIRECTOR GENERAL:**

En las presentes actuaciones los señores  
, titulares en condominio de las partidas

y  
manifiestan a fs. 1 que, habiendo  
recibido las liquidaciones de Impuesto Inmobiliario Rural de las aludidas partidas,  
observan que los valores expuestos en las mismas no se condicen con los ajustes  
que deberían haberse conformado de acuerdo a lo establecido en la Ley 13286.

Al respecto, señalan que se aplicó el adicional a  
grandes propietarios (GPR) dispuesto en los artículos 24 y 25 de la citada ley,  
cuando la acumulación individual por contribuyente y número de CUIT -según  
entienden- no alcanza para ser incluidos en dicha normativa a pesar de constituir  
un condominio.

A fs. 36, la Dirección de Empadronamiento del  
Servicio de Catastro e Información Territorial de Rosario informa que los señores  
y  
, resultan ser propietarios  
de manera conjunta de lo inmuebles en cuestión.

La Dirección General de Coordinación a través  
del Pase N° 267/2013-C.G. (fs.44/45) informa -luego de haber efectuado el análisis  
de las partidas detalladas precedentemente- que las liquidaciones del Impuesto  
Inmobiliario Rural y del Adicional a Grandes Propietarios Rurales se ajustan a lo  
establecido en los artículos 22, 23, 24 y 25 de la Ley 13286 y artículos 2 inciso b),  
4 y 5 de la Resolución Conjunta API-Catastro -Resolución General 017/12 – API y  
Resolución N° 064/12 – SCIT.

Al respecto cabe señalar que el artículo 24 de la  
ley 13286, incorporó al Código Fiscal el Artículo 107 Ter., el cual dispone que  
*"Aquellas personas, naturales o jurídicas, que acumulen en la suma de partidas un  
valor fiscal determinado serán gravadas por un impuesto inmobiliario adicional que  
se establecerá en la Ley Impositiva Anual"*.

Por su parte, el artículo 25 de la Ley 13286,  
incorporó como Artículo 3 Bis a la Ley Impositiva Anual, el siguiente: *"El adicional a  
grandes propietarios rurales establecido en el artículo 107 Ter del Código Fiscal  
alcanzará a los titulares de inmuebles cuyas valuaciones superen el valor fiscal de  
\$836.000,01 y se liquidará con un incremento del ochenta por ciento (80%) del  
Impuesto Inmobiliario Rural que le corresponda tributar al sujeto obligado. Y a los  
titulares de inmuebles cuyas valuaciones superen el valor fiscal de \$1.870.000,01  
se liquidará con un incremento del ciento veinte por ciento (120%) del Impuesto  
Inmobiliario Rural que le corresponda tributar al sujeto obligado. Dicho adicional  
deberá estar discriminado en cada boleta de impuesto inmobiliario con la leyenda:  
Adicional a Grandes Propietarios Rurales (GPR)"*.

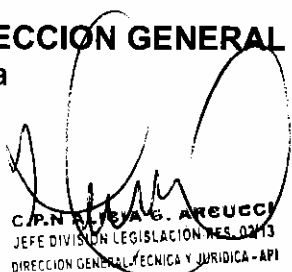
Se advierte que los parámetros establecidos por la citada normativa fueron receptados por la Resolución Conjunta API-Catastro N° 017/12-API y 064/12- SCIT, estableciendo la forma en que debe liquidarse el Impuesto Inmobiliario Rural y el Adicional a Grandes Propietarios Rurales (GPR).

Por todo lo antes expuesto, entiende esta Dirección General Técnica y Jurídica que la liquidación cuestionada se ajusta a Derecho, toda vez que por los inmuebles cuyos avalúos superen el valor fiscal establecido en el artículo 107 Ter citado, corresponderá pagar el adicional bajo análisis con independencia del número de sus titulares.

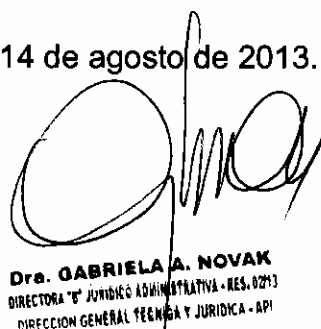
A su consideración se eleva.

**DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 14 de agosto de 2013.**

gr/aa



C.P.N. ALBERTO G. AREUCCI  
JEFE DIVISION LEGISLACION RES. 02/13  
DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA - API



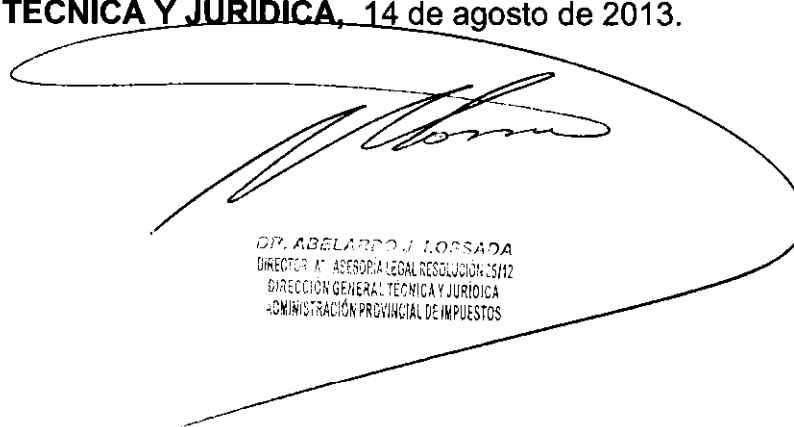
Dra. GABRIELA A. NOVAK  
DIRECTORA "B" JURIDICO ADMINISTRATIVA - RES. 02/13  
DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA - API

**SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:**

Con el dictamen que antecede, cuyos términos se comparten, se elevan las presentes actuaciones a su consideración.

**DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 14 de agosto de 2013.**

gr.



Dr. ABELARDO J. LOSSADA  
DIRECTOR "A" ASESORIA LEGAL RESOLUCION 25/12  
DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA  
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS



ADMINISTRACIÓN  
PROVINCIAL DE  
IMPUESTOS  
Provincia de Santa Fe



REF.: EXPTE. N°

s/solicita información s/varias partidas Imp.  
Inmobiliario.-

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 14 de Agosto de 2013.-

Compartiéndose los términos del  
Dictamen Nro. 070/13 de Dirección General Técnica y Jurídica, cúrsese a  
Administración Regional Rosario para su conocimiento y a efectos de actuar en  
consecuencia.

mit.

**C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN**  
**ADMINISTRADOR PROVINCIAL**  
**Administración Provincial de Impuestos**